



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00074-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>FERNANDO CANCINO RESTREPO</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de diciembre de 2021

**AUTO No. 1455.**

Corroborada la veracidad de lo señalado por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del CG.P. este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CORRER** traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por el demandado FERNANDO CANCINO RESTREPO, obrante en el archivo del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería al profesional del derecho KEVIN MARTINEZ OSPINA identificado profesionalmente con T.P. N°. 336.320 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy **16 de diciembre de 2021**, se notifica por **ESTADO No. 107** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RICAURTE ANTONIO LOPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	PAULA GIL MORALES
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2013-00105-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento para la demandada PAULA GIL MORALES, y se nombre Curador Ad-liten. Sírvase proveer.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria.**

Tuluá - Valle, 15 de diciembre de 2021.

### **AUTO No. 1456**

Obra dentro de los autos memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada, PAULA GIL MORALES, ya que no ha sido posible enviar la notificación, por cuanto las empresas de correos urbanos, manifiestan no tener cobertura, y se intentó por medio de la empresa “ pronto envíos” y manifiestan dirección incorrecta, posteriormente se solicitó al despacho ordenaran que un funcionario del mismo hiciera la notificación personalmente, a lo cual se accedió pero al momento de llegar a la dirección manifestaron “que no vivía allí, la señora pero no dieron razón donde ubicarla, por tanto, a la fecha no se le ha notificado la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que al momento se haya notificado de la demanda, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a la demandada, PAULA GIL MORALES , entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DESIGNAR** a la abogada MELBA GARCIA VILLA, como Curadora Ad-Litem de la demandada, **PAULA GIL MORALES.**



**SEGUNDO. - OFICIAR** a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

**TERCERO. - EMPLÁCESE** a la demandada, **PAULA GIL MORALES**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

**CUARTO. - ORDENAR** que por la Secretaria del Juzgado se realice la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo cual se debe realizar una vez allegada la copia informal de la publicación del listado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **16 de diciembre de 2021**, se notifica por **ESTADO No. 107** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	NATALIA HURTADO ARENAS
<b>DEMANDADO:</b>	CONSORCIO PUENTES PARA EL FUTURO Y OTROS
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2017-00647-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento para uno de los demandados DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA, y se nombre Curador Ad-liten. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria.**

Tuluá - Valle, 15 de diciembre de 2021.

**AUTO No. 1457**

Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento solicitado por la parte demandante el Despacho en atribución de las funciones señaladas por el Parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020, indagara sobre la existencia de correo electrónico en el cual se pueda notificar al señor DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA.

Para el efecto el Despacho solicitará al Juzgado 003 Administrativo Oral de Cali Valle, para que informe si en el proceso con radicado No. 760013333003201500136 que aparece en la plataforma de la Rama Judicial, existe dirección física o virtual a la cual se haya podido notificar **efectivamente** al demandado DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 003 Administrativo Oral de Cali Valle a fin de que informe sí en el proceso con radicado No. 760013333003201500136, registra direcciones físicas o electrónicas a las cuales se haya realizado efectivamente notificaciones al señor DANIEL GUSTAVO LOZANO VALENCIA, como parte demandada del proceso de la referencia.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy **16 de diciembre de 2021**, se notifica por **ESTADO No. 107**, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	CONRADO DE JESUS GÓMEZ FULLER
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>RADICACIÓN:</b>	76-834-31-05-001-2021-00020-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que en el auto admisorio de la demanda inadvertidamente se omitió ordenar la notificación a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria.

Tuluá - Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 204**

Atendiendo que inadvertidamente en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar la notificación a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con el propósito de subsanar dicha falencia se ordenará notificar a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO,** el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo



electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 16 de diciembre de 2021  
se notifica por ESTADO No. 107 a las partes el  
auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**TULUÁ - VALLE**

**REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO**

**RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2011-00031-0**

**DEMANDANTE: MARTHA DILIA RIOS TINOCO**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTAS PORVENIR S.A.**

Tuluá, Valle, 15 de diciembre de 2021.

**AUTO No. 1454**

En el presente caso se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA DILIA RIOS TINOCO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las condenas impuesta en sentencia de primera instancia y confirmada en casación por la Corte Suprema de Justicia, así:

1. Por concepto de costas judiciales y agencias en derecho, fijadas en la Corte Suprema de Justicia, notificado mediante estado judicial el 10 de diciembre de 2019.

1.1 Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE según cálculo sentencia.....\$8.000.000.00.

Sobre esta cifra solicita intereses de mora causados desde el 11 de diciembre del 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Por concepto de costas judiciales y agencias en derecho, fijadas en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, fijadas mediante auto No. 172 del 03 de marzo de 2021.

1.2 Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE según cálculo sentencia.....\$13.167.000.00.

Sobre esta cifra solicita intereses de mora causados desde el 04 de marzo del 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

1.3 Se condene a la demandada al pago de costas del proceso ejecutivo.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia judicial), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por las condenas **expresamente** señaladas en la sentencia, así:

Por \$8.000.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en la Corte Suprema de Justicia notificado mediante estado judicial el 10 de diciembre del 2019.

Por \$13.167.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, notificado mediante auto No. 172 del 03 de marzo de 2021.

Sin embargo, se negarán los intereses de mora reclamados, pues en las providencias que sirven como título de recaudo, NO se indicó la procedencia de este concepto, por lo que tal obligación carecería del requisito de ser expresas. En su lugar se ordenará el pago indexado de aquella cifra, teniendo en cuenta que, como lo ha expresado la jurisprudencia nacional, la indexación no es una condena adicional, sino el ejercicio que trae a valor presente el valor histórico de la condena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago en favor de la señora MARTHA DILIA RIOS TINOCO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, así:

Por costas y agencias en derecho causadas en primera instancia y casación.

1.1 Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE según cálculo sentencia.....\$8.000.000.00.

1.2 Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE según cálculo sentencia.....\$13.167.000.00.

Estos valores deberán ser cancelados debidamente indexados desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha efectiva de pago.

**TERCERO.** - El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**QUINTO. - ENTREGAR** al representante de PORVENIR S.A. de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**SEPTIMO. - FACULTAR** a la Dra. ALBA NELLY PARRA LOTERO con T.P N°. 136.939 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy **16 de diciembre de 2021**, se notifica por **ESTADO No. 107** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**